

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	81 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00079 00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Solicitantes	RUBÉN DARÍO TABARES BARRERA y SILVIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ GIL
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

Allegar el Registro Civil de Matrimonio con la anotación ordenada en la Sentencia número 31 del 9 de mayo de 2022, mediante la cual se decretó la disolución de la Sociedad Conyugal conformada por los aquí solicitantes.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada de mutuo acuerdo por lo señores RUBÉN DARÍO TABARES BARRERA y SILVIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ GIL, a través de apoderada judicial, por lo dicho en la parte motiva.

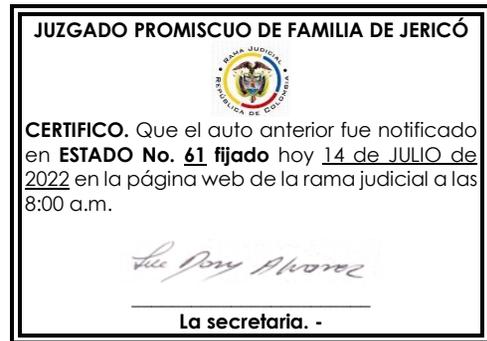
SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de los solicitantes, a la doctora YURI ALEXANDRA VALENCIA MOLINA, identificada con C.C. N° 1.020.400.050 y T.P. N° 178.105 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e46621bdde5346ea92806c8e88084fda2edcd99bae5ea582b82808b66bcb88f80

Documento generado en 13/07/2022 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>